

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 14 Septiembre 1897)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno civil D. Ricardo Ballester.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dis-

poner, en vista del número de Contadurías provinciales y municipales vacantes, que se convoque á exámenes por esa Dirección general en la forma dispuesta por el reglamento de 18 de Mayo último, á fin de adquirir la aptitud legal necesaria para aspirar al desempeño de aquellos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Administración.

#### Dirección general de Administración

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar al desempeño de Contadurías de fondos provinciales y municipales.

Los que deseen practicar los ejercicios lo solicitarán por medio de instancia ante esta Dirección general, en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los exámenes se celebrarán según dispone el reglamento de 18 de Mayo de 1897 en sus artículos 6.º y siguientes, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

## PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA LOS

## EXÁMENES DE ASPIRANTES A CONTADORES PROVINCIALES

- 1.<sup>a</sup>  
Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.
- 2.<sup>a</sup>  
Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.
- 3.<sup>a</sup>  
Responsabilidad del Poder ejecutivo.
- 4.<sup>a</sup>  
Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.
- 5.<sup>a</sup>  
Idea de la jerarquía administrativa.
- 6.<sup>a</sup>  
Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.
- 7.<sup>a</sup>  
Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; ley, reglamento, instrucción, circular. Jurisprudencia.
- 8.<sup>a</sup>  
Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.
- 9.<sup>a</sup>  
Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
10.  
Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.
11.  
Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.
12.  
Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.
13.  
Inconvenientes de la centralización administrativa.
14.  
El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.
15.  
El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.
16.  
Examen crítico del actual estado de los Municipios.
17.  
Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.
18.  
Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.—Su necesidad.—Sus límites.
19.  
Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.
20.  
Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.
21.  
Diputaciones provinciales.—Su organización actual.
22.  
Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.
23.  
Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.
24.  
Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra estas providencias.
25.  
Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.
26.  
Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.
27.  
Responsabilidad de los Diputados provinciales.
28.  
Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.
29.  
Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario, adicional y refundido.
30.  
Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.
31.  
Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.
32.  
Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.
33.  
Contabilidad municipal.—Formación de Cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.
34.  
Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.

- 35.** Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.
- 36.** Contratos municipales.—Interpretación del artículo 85 de la ley municipal.—Jurisprudencia.
- 37.** Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.
- 38.** Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.
- 39.** Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.
- 40.** Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
- 41.** Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.
- 42.** Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.
- 43.** Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.
- 44.** Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.
- 45.** Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.
- 46.** Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.
- 47.** Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.
- 48.** Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
- 49.** Presupuesto provincial adicional.—Su materia.—Fines que realiza.—Trámites.
- 50.** Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.
- 51.** Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.
- 52.** Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.
- 53.** Contratos de servicios y obras públicas provinciales.
- 54.** Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.
- 55.** Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.
- 56.** Contabilidad provincial.—Examen del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.
- 57.** Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.
- 58.** Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.
- 59.** Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.
- 60.** Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.
- 61.** Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.
- 62.** Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.
- 63.** Giros en suspenso.—Formalidades.
- 64.** Transferencias y suplementos de fondos.
- 65.** Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.
- 66.** Distribución de fondos.—Arqueos.
- 67.** Deberes de la Administración provincial relativos á la Beneficencia.

- 68.**  
Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.
- 69.**  
Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.
- 70.**  
Examen crítico del estado actual de la Administración provincial.
- 71.**  
Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.
- 72.**  
Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.
- 73.**  
De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.
- 74.**  
Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.
- 75.**  
De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.
- 76.**  
Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.
- 77.**  
Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.
- 78.**  
Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.
- 79.**  
Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.
- 80.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.
- 81.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—su independencia del Poder ejecutivo.
- 82.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.
- 83.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.
- 84.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y maneras de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.
- 85.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.
- 86.**  
Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.
- 87.**  
Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.
- 88.**  
Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.
- 89.**  
Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.
- 90.**  
Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.
- 91.**  
Cálculos mercantiles.—Interés simple.
- 92.**  
Cálculos mercantiles.—Descuento.
- 93.**  
Cálculos mercantiles.—Amortización.
- 94.**  
Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.
- 95.**  
Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.
- 96.**  
Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.
- 97.**  
Contadores de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Nombramiento y separación.—Examen crítico de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.
- 98.**  
Contadores provinciales.—Derechos y obligaciones.
- 99.**  
Contadores municipales.—Dónde debe haberlos.—Conveniencia de su reglamentación en cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal.
- 100.**  
Cuerpo facultativo de Administración ó Contabilidad local.—Bases que pueden servir para su creación.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Negociado 2.º—Circular.**

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, el día 13 del actual se fugó del Manicomio el demente Ignacio Franco, natural de Langa, provincia de Zaragoza, de las señas que á continuación se expresan: viste pantalón de la casa, americana oscura suya, gorra de visera y alpargatas.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA

ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Desde el 15 de los corrientes hasta el 10 de Octubre próximo quedará abierta la matrícula para recibir la enseñanza gratuita organizada en ese centro.

Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante las horas de oficina, acompañadas del documento que justifique tener aprobadas las asignaturas de Geografía, Historia, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia natural. A falta de este justificante, los interesados se someterán á un examen previo de esas asignaturas, y, una vez que resulten aprobados, serán inscriptos en el grupo de las que forman el primer curso de la enseñanza agrícola, todo ello en perfecta congruencia con los programas redactados para ese objeto, de los que se hará entrega gratuitamente á cuantos lo soliciten en la Secretaría de la Corporación y en la Granja.

Los alumnos que tuvieren cursado y aprobado el grupo de enseñanza del primer curso podrán solicitar su inscripción en las del segundo, mediante papeleta manuscrita que, autorizada con su firma, presentarán dentro del plazo al principio indicado, en la Secretaría de la Diputación.

Y se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los agricultores, á quienes en primer término interesa, advirtiéndole que en la Granja pueden cuantos los deseen adquirir las noticias y antecedentes que estimen necesarios para ilustrarse en los fines y ventajas que esa enseñanza ofrece en obsequio al verdadero progreso de la agricultura.

SECCION SEXTA

D. Ricardo Aznar, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva:

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en el año de la fecha, se encuentra el que dice:

«Al margen.—Ayuntamiento: D. Antonio Barrao, D. Angel Ibáñez, D. Victoriano Aguarón, D. Antonio Romo y D. Eduardo Chueca.—Junta municipal: D. Nicolás Pérez, D. Andrés Colera, D. Pedro Romo, D. Rafael Pacheco, y D. Pedro Pablo Moreno.

Al centro.—Sesión extraordinaria del día 28 de Julio de 1897: En el pueblo de Villanueva del Huerva á 28 de Julio de 1897: reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Barrao, este señor declaró abierta la sesión, manifestando que según las papeletas de convocatoria al efecto, tenía ésta por objeto acordar el medio más conveniente de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1897 á 1898, ascendente á pesetas 2.092'37 céntimos.

Al efecto, y ordenado por el Sr. Presidente, se dió lectura por el Secretario del Ayuntamiento á todas y cada una de las partidas de que se compone el mencionado presupuesto ordinario para 1897 á 1898, y no siendo posible hacer economía alguna en ninguna de las partidas que afectan al presupuesto de gastos, importantes pesetas 10.298 y 63 céntimos, la Junta municipal reunida acordó solicitar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de paja y leña como no comprendidos en la tarifa primera del impuesto de consumos y en la proporción que á continuación se expresa:

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	2'00	0'46	250.000	1.150
Leña.....	100	2'25	0'52	181.225	942'37
<i>Total.....</i>					2.092'37

Los productos de la anterior tarifa demostrativa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla primera del artículo 139 de la vigente ley Municipal, y para que pueda tener cumplido efecto lo mandado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó remitir una copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, al único objeto de que por espacio de 15 días puedan, los que se consideren agraviados, interponer las reclamaciones que crean pertinentes y que una vez espirado el plazo, se remita

por conducto de dicha superior Autoridad los documentos relacionados en la expresada Real orden al Ministerio de la Gobernación para la consecución de lo propuesto y acordado en esta sesión.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los que saben y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste expido la presente en Villanueva del Huerva á 4 de Septiembre de 1897.—V.º V.º—El Alcalde, Antonio Barrao.—Ricardo Aznar, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 80 céntimos, y 250 pesetas para un auxiliar temporero. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas hasta el día 3 de Octubre próximo.

Illueca 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Pablo Melús.

Desde el día 29 del corriente se hallarán vacantes las plazas de Veterinario y herrero de este pueblo (provincia de Zaragoza), con la dotación de 14 almudes de trigo puro por caballería, contando 130, con más el herraje de las mismas; y en lo referente á la fragua lo que el agraciado convenga con los labradores; advirtiéndose será preferido el Veterinario que acepte á la vez el cargo de la fragua. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Alcaldía hasta el día 25 del corriente.

Malanquilla 13 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Hilario Sánchez.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento para la asistencia de enfermos pobres, se amplía el plazo para la presentación de solicitudes á las plazas de Medicina, Cirugía y Farmacia titulares de este pueblo hasta el día 29 del actual, cuyo anuncio de convocatoria apareció en el BOLETIN OFICIAL, núm. 54 del corriente mes.

Se admitirán solicitudes á dichas vacantes hasta la expresada fecha.

Villafranca de Ebro 12 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Postigo.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo y sus anejos Navardún, Gordún é Isuerre, que distan, un kilómetro los dos primeros y cinco kilómetros el último, se halla vacante: su dotación consiste en 30 pesetas, por la Inspección y las igualas con los vecinos de este pueblo y anejos que ascenderá á 30 cahices de trigo, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos del inmediato pueblo de Lobera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 25 del actual á esta Alcaldía.

Urriés 12 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Félix Ventura.

Al publicar el anuncio de la plaza de Farmacia de esta villa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 del corriente, donde dice «dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jiloca», debe decir «de Morata de Jalón».

Cuya rectificación se hace para conocimiento de los interesados que deseen solicitarla.

Santa Cruz de Tobed 13 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, P. O., Pedro Alvarez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca

D. Enrique de Iturriaga, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas al penado Jenaro García Heredia en causa sobre robo, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 en que han sido tasadas, las fincas embargadas á dicho penado, que radican en el pueblo de Castejón de las Armas, y son las siguientes:

Un plantado viña, situado en la Sierra, de media yugada, ó lo que fuere: tasado en 200 pesetas.

Otra idem de media yugada de viña y media de albar, en Valmayor: tasada en 125 pesetas.

Otra viña en los Olmos, de tres yugadas: tasada en 750 pesetas.

Otra viña en Tarayuela, de tres yugadas: tasada en 300 pesetas.

Y la cuarta parte de una casa, ya dividida, en la calle de la Virgen, núm. 31, que se compone de una sala con dos alcobas, un cuarto y cocina y es en el tercer piso, y la cuarta parte de un corral: tasada en la cantidad de 400 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castejón, se ha señalado el día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 9 de Septiembre de 1897.—Enrique de Iturriaga.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en el incidente promovido por el Procurador de este Juzgado D. Luis Barrachina Camacho, contra su representado Manuel Navarro Corzán, vecino de Villanueva del Huerva, sobre lo suplido y devengado por aquél y provisión de fondos con motivo de los autos de mayor cuantía instados por su convecino Juan Julián Ramírez, como marido de María Angela López Navarro, representado por el Procurador D. Juan Gil contra dicho Navarro, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por

100 de la tasación, las fincas siguientes, del repedito Navarro, sitas en términos de Villanueva del Huerva;

1.<sup>a</sup> Un huerto, sito en la partida la Somera, de cabida una hanega, ó sea siete áreas, 15 centiáreas; linda al Saliente con Jacinto Jimeno, al Poniente con camino de la huerta, al Norte con Pedro Beltrán, y al Mediodía con Blas Cebrián. Inglés: se subasta por la cantidad de 225 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un huerto, sito en la partida de la Acequia del Tronco, de cabida dos hanegas y seis almudes, ó sean 17 áreas, 87 centiáreas; linda al Saliente con Joaquín Navarro Corzán, al Poniente con acequia, al Norte con camino y al Mediodía con Mariano Gazo: se subasta por la cantidad de 618 pesetas 75 céntimos.

3.<sup>a</sup> Y de la viña, sita en la partida del Plano, de cabida siete juntas, con 6.500 cepas, ó sea dos hectáreas, 57 áreas y 46 centiáreas; linda al Saliente con camino, al Poniente con sarda, al Norte con Gregorio Pérez y al Mediodía con Gregorio Navarro; se subastan solo 3.500 cepas, y tierra correspondiente á ellas por la cantidad de 1.211 pesetas 25 céntimos.

De dichas tres fincas se constituyó depositario con fecha 17 de Marzo último Manuel Navarro Navarro, vecino de Villanueva del Huerva.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14, el día 7 de Octubre próximo venidero, á las 10 de su mañana; y se advierte que de lo actuado no aparece se hallen dichas fincas gravadas, ni hipotecadas con primeras, ni segundas hipotecas; que la venta se hace según se ha solicitado por el actor D. Luis Barrachina, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, de los que se deberán proveer los rematantes á su costa; que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar previamente por los postores el 10 por 100 de la tasación, ó sea por la primera finca descrita 30 pesetas, por la segunda 82 pesetas 50 céntimos, y por la tercera 161 pesetas 50 céntimos; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por lo que cada finca se subasta.

Dado en Belchite á 9 de Septiembre de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

#### Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, se venden los bienes propios de Marcelino Sancho San Juan, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> La mitad de un campo indiviso, sito en el término municipal de Tabuena, partida de Rané, de seis hanegas; linda al Saliente con campo de herederos de Domingo Cuartero, al Poniente con otro de herederos de Antonio Miramón y al Norte con el de Sebastián Chueca: se vende por 33 pesetas 75 céntimos.

2.<sup>o</sup> Mitad de otro campo en dicho término, partida de Ramón Gascón, de seis hanegas; que linda al S. con el de Antonio Gómez, al M. con el de Francisco Cuartero, al P. con Francisco Chue-

ca y al N. con Sebastián Chueca: se vende por 33 pesetas 75 céntimos.

3.<sup>o</sup> Mitad de otro en la partida de Rané, de una hanega de cabida; que linda al S. con el de Antonio Chueca, al M. y P. con el de Marcos Sancho y al N. con el de Liborio Embid: se vende por 13 pesetas 50 céntimos.

4.<sup>o</sup> Mitad de otro campo en la partida de Pilancar, de una hanega: que linda al S. con camino de Talamantes, al M. con camino de Coriudella, al N. con barranco y al P. con monte: se vende por 56 pesetas 23 céntimos.

5.<sup>o</sup> Mitad de una viña en Rané, de cuatro hanegas, con 42 empeltres; linda al S. con la de Gregorio Gracia, al M. con barranco, al P. con campo de Ramón Román y al N. con Alejandro Cuartero: se vende por 30 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de adquisición, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Borja á 10 de Septiembre de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Zaragoza.—San Pablo

D. Ramón Valenzuela y Sánchez Muñoz, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por D. Joaquín González Lecha á don Felipe Manarillo Orús en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública y segunda subasta, de el derecho de usufructo que al Manarillo corresponde de la casa sita en esta ciudad y sus calles de la Cadena, núm. 13 y de Agustín, núm. 1; cuyo usufructo ha sido valorado pericialmente en 8.021 pesetas; y se saca á la venta ahora con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, el día 9 de Octubre próximo, á los once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, rebajado el 25 por 100; que según consta de certificación ex-

pedida por el Sr. Registrador de la propiedad, el derecho del usufructo que se vende no aparece con carga alguna ni inscrito á nombre del ejecutado en los 10 últimos años, y que no existen en autos títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1897.

—Ramón Valenzuela.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Antonio Martínez y Martínez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de infantería Gerona, número 22:

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Ramón Sánchez Casbas, soldado de este regimiento, natural de Luorón, provincia de Huesca, hijo de Mariano y de Gregoria, soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del refe-

rido soldado Ramón Sánchez Casbas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1897.  
—Antonio Martínez.

D. Antonio Martínez y Martínez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, número 22:

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Norberto Muniaín Arbunia, soldado de este regimiento, natural de Echalar, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Rosario, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Norberto Muniaín Arbunia; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1897.  
—Antonio Martínez.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1897.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	300	>	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'25
16	2.000	>	Petróleo.....	Superior.....	0'80
26 y 27	>	11.992	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1049
26	>	10.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
19	>	500	Jabón.....	Primera.....	0'75

Zaragoza 9 de Septiembre de 1897.—El Administrador, Santiago Saínz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.